

472

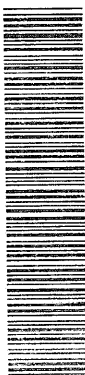
SERVICIOS POSTALES NACIONALES SANIT 900 062 91 79

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-NEIVA
Código Postal: 4057589

Fecha de Emisión: 29/12/2017 19:55:09
Fecha de Entrega: 02/01/2018

RN882506985CO



4015
490

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Región 4 Hulla Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: NIT/C. C/T. R899999239 Ciudad: NEIVA, HULLA Teléfono: 8804700 Dep.to: HULLA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510		Nombre/ Razón Social: JHON FREDY QUINTERO Dirección: CLL 19 82 31 LA VICTORIA Tel: PO-NEIVA Ciudad: NEIVA, HULLA Código Postal: 410003660 Dep.to: HULLA Código Operativo: 4015490		Peso Físico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5,200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5,200	
Dices Contener: Observaciones del cliente: <i>Alto Seguro</i>					
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Mauricio Narvaez Vargas Distribuidor: Fecha de entrega: 30/12/17 Hora: 10:36 Tel: 3011211 Gestión de entrega: C.C. 7.727.948					
C.C. Mauricio Narvaez Vargas Distribuidor: Fecha de entrega: 30/12/17 Hora: 10:36 Tel: 3011211 Gestión de entrega: C.C. 7.727.948					
PO. NEIVA SUR		4015 510			

40155104015499882506985CO

4102-960



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS HERNANDO CALDERON
Carrera 4 No 5B-18 oficina 203
Neiva- Huila

CORREO CERTIFICADO


ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito, ^{Notar} NOTIFICAR POR CORREO CERTIFICADO a LUIS HERNANDO CALDERON, identificado con C.C No. 7.729.039 del contenido de la Resoluciones No 3305, 3306, 3307, 3308 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y la Resolución No 3382 de fecha 22 de Noviembre de 2017 Por medio del cual se Decreta el Desistimiento Tácito y se Ordena el Archivo de la Petición. ^{Art 69 Ley}

¹⁴³⁷
Al notificado se le envía las citadas Resoluciones en diez (10) folios, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Atentamente,


LYLIANA OME CANO
Coordinadora del Grupo Jurídico
Regional Huila

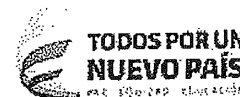
Proyecto: Napoleon Ortiz Gutierrez-Abogado Grupo Jurídico
Anexo: 10 Folios

472
 72
 Avenida Francisco
 de Orellana S.A.
 Tel: 01 8000 91 8080
 Fax: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Misión R.
 Dirección: Calle 21 No. 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Ciudad: HUILA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 110010078
 Envío: RNR82506985CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 JHON FREDY QUINTERO

Dirección: Calle 19 No 62-31 LA
 VICTORIA
 Ciudad: HUILA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 110003680
 Fecha Afiliación:
 28/12/2017 18:55:09
 Día de emisión de pago: 02/01/2018 00:05:20
 Día de vencimiento de pago: 04/01/2018 00:05:20

-20000

iva,

ñor
JHON FERNEY QUINTERO
 lle 19 No 62-31 B/ la Victoria Neiva-Huila
 iva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-721904-
 4100
 Fecha: 2017-12-28 17:06:55
 Enviar a: JHON FERNEY QUINTERO
 No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JHON FERNEY QUINTERO**
 NIT/CC: 1075274026
 Radicado: 276-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **JHON FERNEY QUINTERO**, identificado con C.C No. **1075274026** del contenido de la **Resolución No 863 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

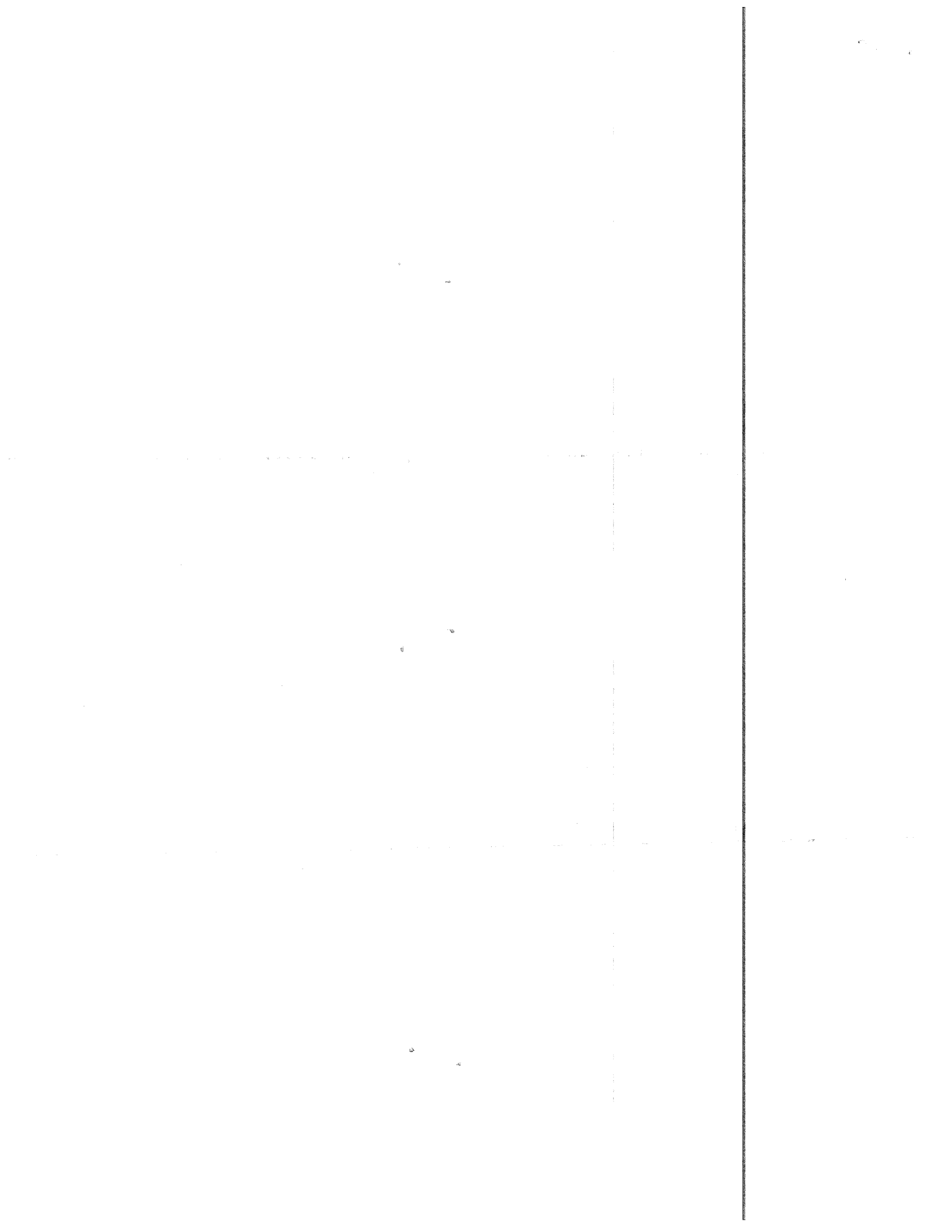
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No. 863

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON FERNEY QUINTERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON FERNEY QUINTERO
C.C./NIT: 1.075.274.026
No.: 276-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

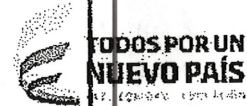
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 377 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor JHON FERNEY QUINTERO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.274.026, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria; desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de noviembre de 2017 los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor JHON FERNEY QUINTERO, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte., de capital como se observa en el expediente. Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON FERNEY QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON FERNEY QUINTERO**, identificado (a) con C.C No **1.075.274.026** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUZMÁN
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Observaciones:		C.C. 1.075.274.026	
Nombre del distribuidor:		Mauricio Nájarez Vargas	
Fecha 1:		2017	
Fecha 2:		2017	
DIA		R D	
MES		R D	
AÑO		R D	
Motivos de Devolución		1 2	
Desconocido		1 2	
Rehusado		1 2	
Cerrado		1 2	
Fallido		1 2	
Dirección Errada		1 2	
No Reside		1 2	
Fuera Mayor		1 2	
No Existe Número		1 2	
No Reclamado		1 2	
No Contactado		1 2	
Aparado Clausurado		1 2	